



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 311-2025-GRU-GRDS-DIRESA**

Pucallpa, 31 de 03 del año 2025.

**VISTO:** El Expediente Memorando N° 552-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEGYDRH, Informe Técnico N° 084-2025, Memorando N° 487- GRU-GRDS-DIRESA-DEGYDRH, escrito del 22 de febrero del 2025, con registro N° 2102, Resolución Administrativa Regional N° 101-2025-GRU-GRDS-DIRESA y Oficio N° D00015-2025-RRHH-DIRIS.LN, con un total de once (11) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados y es respecto a dicho pronunciamiento que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" faculta a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el **Recurso de Reconsideración** constituye un medio de impugnación administrativo planteado ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, el cual a diferencia del recurso de apelación, exige la presentación de nueva prueba a fin de habilitar la posibilidad del cambio de criterio. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Expediente con número de registro 2102-2025, que contiene el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por doña **NELYY RUTH ROJAS ARAUJO**, contra la **Resolución Administrativa Regional N° 101-2025-GRU-GRDS-DIRESA**, de fecha 06 de febrero del 2025, que resuelve declarar improcedente el reconocimiento de beneficios laborales, otorgado al personal nombrado bajo el D. Leg. 276, esto es el pago de canasta de navidad y por canasta de San Juan, al no haber acreditado mediante documento que, en su entidad de actual, no está percibiendo ningún beneficio y/o concepto;

Que, con relación al plazo para presentación del recurso de reconsideración, se aprecia que este fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, puesto que la impugnante fue notificada la **Resolución Administrativa Regional N° 101-2025-GRU-GRDS-DIRESA**, el 07 de febrero del 2025, tal como consta en el cuaderno de registro que obra en el Área de Legajos, y su recurso de reconsideración fue interpuesto el 24 de febrero de 2025, por lo que corresponde ser evaluado de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la administrada se aprecia que con él se pretende impugnar el acto contenido en la **Resolución Administrativa Regional N° 101-2025-GRU-GRDS-DIRESA**, de fecha 06 de febrero del 2025, adjuntando en calidad de **nueva prueba**, copia de Oficio N° D00015-RRHH-DIRIS.LN del 21 de febrero del 2025, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en donde se informa que la servidora **NELYY RUTH ROJAS ARAUJO**, percibe únicamente sus haberes, mas no otro tipo de beneficios, por ser trabajador nombrado en otra Región;

Que, el jurista nacional Morón Urbina, refiere que: *"El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión y su fundamento" (...) radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...)*;

Que, cabe señalar que para la determinación de prueba nueva debe distinguirse, el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y el hecho que es invocado para probar la materia controvertida; en tal sentido, debe acreditarse la relación directa de la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 311-2025-GRU-GRDS-DIRESA**

Pucallpa, 31 de 03 del año 2025.

nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, de la evaluación de los medios probatorios presentados como sustento se puede advertir que el de Oficio N° D00015-RRHH-DIRIS.LN del 21 de febrero del 2025, suscrita por la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, no había sido analizada y por ende merituada en la expedición del acto resolutorio; en consecuencia, la prueba descrita califica como prueba nueva ameritando un cambio de criterio de la autoridad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, efectuadas estas precisiones, corresponde amparar el recurso de reconsideración, determinando que la prueba nueva aportada por la recurrente para sustentar su pretensión, es suficiente para acreditar el pago de canasta de navidad y canasta de San Juan, como trabajador administrativo nombrado bajo el D. Leg. 276; en ese sentido, corresponde al responsable de Remuneraciones la Dirección Regional de Salud de Ucayali, realizar las acciones respectivas;

Por tales consideraciones, y de acuerdo al Informe Técnico N° 0084-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEGYTDRH-ANTyPENS del 07 de marzo del 2025, emitido por el Área de Normas Técnicas, y de conformidad con lo indicado en líneas precedentes y de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y estando a las facultades del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Resolución Directoral Regional N° 882-2024-GRU-GRDS-DIRESA del 18 de diciembre del 2024, con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **NELYY RUTH ROJAS ARAUJO**, contra lo resuelto en la **Resolución Administrativa Regional N° 101-2025-GRU-GRDS-DIRESA**, de fecha 06 de febrero del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO**, el reconocimiento del pago de beneficios laborales en favor de la servidora **NELYY RUTH ROJAS ARAUJO**, como trabajadora nombrada bajo los alcances del D. Leg. 276.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia, **DISPONER** que el responsable del Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali. Que, a partir de la emisión del acto resolutorio, otorgue el pago de beneficios laborales a excepción del incentivo CAFAE, en favor de la servidora **NELYY RUTH ROJAS ARAUJO**, como personal nombrado bajo el D. Leg. 276.

**ARTICULO TERCERO: HACER** de conocimiento de la presente Resolución a la parte interesada y al Área de Remuneración de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la DIRESAU.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
Ing. Ind. Percy E. Segura Pérez  
Director Ejecutivo de Gestión y  
Desarrollo de Recursos Humanos